Buenos Aires, 27 de mayo de 2025.-

VISTO:

El recurso extraordinario interpuesto por la parte demandada, replicado por la firma actora, contra el pronunciamiento definitivo dictado por esta sala,

Y CONSIDERANDO:

I. Que los agravios dirigidos al plano sustancial de la decisión recurrida solo invocan la doctrina de la arbitrariedad de sentencias y no indican de un modo claro y concreto cuál es la cuestión de naturaleza federal que justificaría la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos del artículo 14 de la ley 48 y del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

II. Que, además, la decisión impugnada cuenta con fundamentos fácticos y jurídicos que, más allá del acierto o error, son suficientes para descartar la tacha de arbitrariedad.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:** desestimar el recurso extraordinario, con costas (artículo 68, primera parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.